SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL
17 MAR. 2020 14:39:36
Entrada 16443

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/4034 **03/02/2020** **7853**

AUTOR/A: MARCOS ORTEGA, Milagros (GP)

RESPUESTA:

Durante el proceso de renovación de la aprobación de la sustancia activa Glifosato en la Unión Europea se presentó en 2013 un borrador de informe de evaluación (RAR), que fue distribuido por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) a los Estados miembros y a la Comisión Europea, y se dispuso para consulta pública en el año 2014.

En dicho informe se concluyó que el Glifosato no es cancerígeno. Su conclusión fue avalada por autoridades nacionales, europeas y otras instituciones internacionales para la evaluación de la salud, incluyendo la Reunión Conjunta de Residuos de Plaguicidas (JMPR) de la Organización Mundial de la Salud (OMS)/Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) .

Por su parte, la Agencia Internacional para la Investigación de Cáncer (IARC), agencia de la OMS, llegó a la conclusión, en su evaluación de marzo de 2015, de que el Glifosato debería ser clasificado como una sustancia cancerígena grupo 2A (probablemente carcinogénico para los humanos), basándose “en pruebas limitadas de experimentos en humanos y en pruebas suficientes en experimentos en animales” de distintos formulados que contienen Glifosato.

A la luz de la publicación de la OMS, la Comisión Europea emitió un mandato complementario a EFSA para que se pusieran en perspectiva las conclusiones en base a los datos utilizados.

La revisión de la EFSA concluyó que el Glifosato tiene escaso potencial de ser cancerígeno, o genotóxico *in vivo*, y no requiere clasificación de riesgo con respecto a su mutagenicidad y que alguno de los coformulantes que se utiliza en algunas formulaciones en base a Glifosato pudo ser el origen de los resultados positivos de carcinogenicidad al ensayarse *in vitro* e *in vivo*.

En este sentido, se señala que en diferentes reuniones del Comité Permanente de Plantas, Animales, Alimentos y Piensos, celebrados entre los meses de mayo a julio de 2016, la Comisión Europea presentó diferentes propuestas para la renovación del Glifosato, que incluían una serie de condicionantes y restricciones:

- Periodo de renovación más corto, condicionado a la recepción del Dictamen del Comité de Evaluación del Riesgo de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, o el 31 de diciembre de 2017, si esta última fecha es anterior.

- Los Estados miembros deberán velar porque los productos fitosanitarios que contengan glifosato no contengan el coformulante tallowaminapolietoxilada (nº CAS 61791-26-2).

- Los Estados miembros deberán atender especialmente a los riesgos derivados de la utilización en las zonas específicas a las que se refiere el artículo 12, letra a), de la Directiva 2009/128/CE.

- Los Estados miembros deberán atender especialmente a que los usos previos a la cosecha se ajusten a las buenas prácticas agrícolas.

- Los Estados miembros deberán atender especialmente a la protección de las aguas subterráneas en zonas vulnerables, sobre todo respecto a los usos no agrícolas.

El 15 de marzo de 2017, el Comité de Análisis de Riesgo de la Agencia Europea de Productos Químicos (ECHA) concluyó que, a la luz de los conocimientos científicos actuales, el glifosato no puede ser considerado como carcinogénico, mutagénico o tóxico para la reproducción.

Es por todo lo anterior por lo que, en base a la información científica disponible y a la luz de las restricciones consideradas en la propuesta de renovación, y que luego fueron adoptadas en los Reglamentos de Ejecución (UE) 2016/1056 y 2016/1313, España consideró que la renovación del Glifosato no conlleva riesgos y puede utilizarse de forma segura, lo que motivó el voto a favor de su renovación. Es igualmente importante resaltar que 18 Estados miembros votaron igualmente a favor de la renovación, lo que propició la aprobación de la propuesta de la Comisión por mayoría cualificada. El resultado de esta votación fue la publicación del Reglamento 2017/2324, por el que se renueva la autorización del glifosato por un periodo de 5 años.

En base a la aplicación de la normativa comunitaria anteriormente indicada, concretamente, el Reglamento 1107/2009 y el Reglamento 2017/2324, la autorización, venta y uso de glifosato en España está permitida.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL
17 MAR. 2020 14:39:36
Entrada 16443

El actual periodo de aprobación del Glifosato en la Unión Europea expira el 15 de diciembre de 2022, por lo que en el periodo comprendido entre 2019 y 2022, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento 1107/2009, la sustancia activa deberá someterse de nuevo a procedimiento de renovación, con la finalidad de evaluar nuevamente si la sustancia activa cumple con los criterios de aprobación contemplados en el mencionado Reglamento.

Si fruto de ese procedimiento de renovación se concluye que glifosato no cumple con los criterios de aprobación de las sustancias activas, y por lo tanto no procede la renovación de la misma, como no puede ser de otra manera, las autoridades competentes del Gobierno de España procederán a llevar a cabo la cancelación de todos los productos fitosanitarios autorizados en España que contengan glifosato. Mientras esta situación no se produzca, el uso y la comercialización de productos fitosanitarios formulados con glifosato está permitido en España y en el resto de la UE.

Madrid, 17 de marzo de 2020

17 MAR. 2020 14:39:36 Entrada: 16443